



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2018-00527-00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estima este despacho necesario entrar a decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja formulada por el abogado MARCO HUMBERTO GIL RUÍZ, como quiera que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora **ANA MILENA MARTÍNEZ MILLÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31446152 de Jamundí, en su condición de **JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 18 DE CALI – V-**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en, haber conminado u ordenado la entrega “*voluntaria*” del inmueble que tenía en uso y goce la señora DORA DIANA MONTES, invocando el Acuerdo Ley (sic) 820 de 2003 y la Ley 23 de 1991, cuando las decisiones de los Jueces de Paz son en equidad y no en derecho, cuando al parecer además adolecía de competencias por no encontrarse habilitada por las partes, pues en oficio del 20 de febrero de 2018 se indica que la señora DORA DIANA MONTES no atendió los llamados que le realizó esa jurisdicción, además de encontrarse el inmueble en el Municipio de Candelaria –V-, donde finalmente remitió las diligencias, con lo que pudo haberse afectado la Ley 497 de 1999.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la señora **ANA MILENA MARTÍNEZ MILLÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31446152 de Jamundí, en su condición de **JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 18 DE CALI –V-**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Paz y Cultura Ciudadana de la Alcaldía de Cali que se sirva acreditar la calidad de la señora **ANA MILENA MARTÍNEZ MILLÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31446152 de Jamundí, en su condición de **JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 18 DE CALI –V-**.
- 4.- Requírase a la Jueza de Paz, para que envíe copia **INTEGRA** de las actuaciones que adelantó para dirimir el conflicto suscitado entre las señoras



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

DORA DIANA MARGARITA MONTES y ANA LUCIDIA ZARATE RODRIGUEZ, toda vez que en las envidas con su versión libre y espontánea, el 26 de marzo de 2021, no se observa el acta de conciliación y/o el acuerdo al que hace alusión que llegaron las involucradas, cuando indica: *"...LUEGO LAS PARTES SE REUNEN Y SE LOGRA CONCILIACION DONDE LAS PARTES ESTAN DEACUERDO ENTREGAR EL INMUEBLE DE MANERA VOLUNTARIA Y RECIBIRLO DE MANERA VOLUNTARIA"*. Esto no obra en las copias enviadas.

En caso de que todo lo remitido sea lo que obra en su poder, por favor informarlo a esta Comisión, en aras de adoptar la decisión de fondo.

5.- Notifíquese esta decisión a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Solicítese a la señora MARTÍNEZ MILLÁN que a través de escrito en el que amplíe su versión libre y espontánea, se sirva aclarar a esta Comisión si el asunto se terminó por Sentencia en equidad, conciliación o simplemente no se continuó adelantando por la remisión por competencias que se efectuó al Juez de Paz de Candelaria -V-.

Así mismo aclare el contenido del oficio del 20 de febrero de 2018, obrante a folio 9 de la queja, en el que le comunica a la señora DORA DIANA MONTES que "... el día 24 de febrero de 2018, de manera voluntaria entregase el inmueble a la señora ZARATE, apoderada propietario..." cuando presuntamente la competencia era del Juez de Candelaria y cuando no le había sido habilitada la competencia para dirimir el asunto.

7.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

De 003 Disciplina Judicial

Comisión Seccional

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fd4df2f19af0cf2becca96eb7d10a3365088d00c65b42af966523ac8da59a9

Documento generado en 13/08/2021 12:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>